

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 0050013110-007-2022-00185-00
REF: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y
REGIMEN DE VISITAS
Auto Interlocutorio N° 300

Se allega la presente demanda por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur oriente, de la regional Antioquia, quienes hicieron el traslado del INFORME que trata el artículo 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidados Personales, Fijación de cuota alimentaria y Régimen de visitas presentada a través de Informe que trata el artículo 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, remitido por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur oriente, por solicitud del señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY identificado con C.C Nro.1.026.263.995, en contra de la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS, identificada con C.E Nro. 810.789 en representación de su hijo menor M.A.G.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS, identificada con C.E Nro. 810.789, y notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen

pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1174cc9ebcffbe331c22077e2d8ada49620c3f013957c1cbd4a061093809f40**
Documento generado en 29/04/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>